

originaf.
copra certificada

118
FEDIDO No.- 12,602

2002/11/25

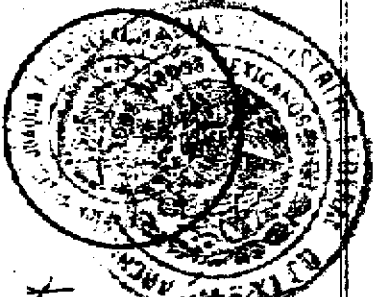
DIRECCION GENERAL
DISTRITO FEDERAL
ARCHIVO GENERAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
NOTARIAS



DE DISTRITO
CIVIL EN EL

ASUNTO: COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO No.- 52,027

México, 25 de NOVIEMBRE de 2002



Escritura

52027

Sociedad. - Que constituyen los Sr. Sr. Alvaro Jesus Blanco E., Obdulia Rivera de Blanco, Margarita Blanco E., Soledad Blanco E. y Raul Pichardo H.

NOTA: Este documento se exhibió al Sr. Jefe de la Oficina Federal de Estadística, para que se le hiciera un número de expediente. Oficina Federal de Estadística, México, D.F., el día 27 de febrero de 1977. Expediente No. 075-270413.

DECIMO
TERIA CIVIL EN EL

TRIO FIDEL

Handwritten notes and signatures in the bottom left margin.

--- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a t r e i n t a de Marzo --
de mil novecientos ochenta y siete, Yo, el Licenciado JOA--
QUIN F. OSEGUERA, Titular de la notaría número noventa y --
nueve del Distrito Federal, HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE SO--
CIEDAD, que otorgan los señores Ingeniero ALVARO JESUS BLAN--
CO ESPINOSA, OSBULIA RIVERA DE BLANCO, MARGARITA BLANCO ES--
PINOSA, SOLEDAD BLANCO ESPINOSA y RAUL PICHARDO MARTINEZ. --
--- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ---
--- Con la letra "A" y número de esta escritura se agrega --
al apéndice el documento que dice: ---
--- "Al margen superior izquierdo: Sello con el escudo na--
cional y la siguiente leyenda: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. --
Debajo de este sello: Secretaría de Relaciones Exteriores --
México.- GCH/aac.- En el mismo margen sello que dice: SECRE--
TARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS.- Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL --
DE ASUNTOS JURIDICOS SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL--
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 07617.- EXP. No. --
4752/87.- FOLIO No. 10018.- Al centro: Tlatelolco, D.F., a--
nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. EN MEN--
CION a que el C. JESUS BLANCO ESPINOSA solicitó permiso de--
esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación de: CONSTRUCCIONES--
Y PROYECTOS SIMEX, S. A. DE C. V., con duración: 50 AÑOS, --
domicilio en: MEXICO, D.F., capital de: \$ 30'000,000.00 M.N.
MINIMO; MAXIMO ILIMITADO. objeto social: El que se detalla --
en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de--
este permiso. Y para insertar en la escritura constitutiva --
de la sociedad la siguiente cláusula, contenida en el artícu--
lo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del
Artículo 27 de la Constitución General de la República, por --



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS
 Agosto de 1901
 En el distrito de Guaymas, Sonora, a las 10 de la mañana del día 20 de Agosto de 1901, comparecieron los señores *[names]* en la que consta que los Registrados en el Fideicomiso *[names]* por

México, D. F., a las 10 de la mañana del día 20 de Agosto de 1901
 Como Jefe del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, expide Copia Certificada en 20 folios para la Constatación de los Proyectos Simex S. de C. V.

México, D. F., a las 10 de la mañana del día 20 de Agosto de 1901
 Como Jefe del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, expide Copia Certificada en 20 folios para la Constatación de los Proyectos Simex S. de C. V.

[Handwritten signature]

medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: --
 "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo -- que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, - 6, primer párrafo, última parte, y 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus acciones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los ar-



títulos 27 Constitucional, fracción I, lo. de su Ley Orgánica y 8o. del Reglamento de ésta; su uso implica su aceptación -- incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones -- que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o viola -- ción origina la aplicación de las sanciones que determinan -- dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autori -- zaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto -- íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitu -- tiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo -- dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de -- su expedición. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SE -- CRETARIO. EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. LIC. JUAN E. PEÑALOZA P.- RÚbrica.- I-2 P-CS. A. So. c/s. Adq. Inv. 17.11.36".

--- Obra anexo al permiso antes inserto el texto del objeto -- social, el cual forma parte del mismo y concuerda con el que -- se relaciona en la cláusula cuarta de esta escritura.---

----- C L A U S U L A S -----

--- PRIMERA.- DENOMINACION.- "CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SI -- MEX", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA -- RIABLE", o de su abreviatura "S. ANON. C. V. A. S. I. M. E. X. ---

--- SEGUNDA.- DURACION.- CINCUENTA AÑOS contados a partir de -- la fecha de esta escritura. Los ejercicios sociales serán de -- un año en las fechas que señale la Asamblea General de Accio -- nistas. -----

--- TERCERA.- DOMICILIO.- La Ciudad de México, Distrito Fede -- ral, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cua -- lesquier otro lugar de la República o del Extranjero, sin que -- por ello se entienda cambiado dicho domicilio. -----

--- CUARTA.- OBJETO.- Organización, ejecución, diseño, proyeg -- tos, dirección, construcción, reparación o administración por



DE DISTRITO
CIVIL EN EL
FEDERAL



...enta propia o ajena a toda clase de obras de Ingeniería - o Arquitectura o de construcción en general; pudiendo la So- ciedad celebrar todos los actos o contratos necesarios o -- convenientes para la realización de su objeto social.-----

--- QUINTA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener partici- pación social alguna o ser propietaria de acciones de la so- ciedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencio- nadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adqui- rir una participación social o a ser propietaria de una o - más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párra- fo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adqui- sición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que - la representen, teniéndose por reducido el capital social - en una cantidad igual al valor de la participación cancela- da.-----

--- SEXTA.- CAPITAL.- Es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro de TREINTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacio- nal y el máximo ilimitado, representado por acciones nomina- tivas, con valor nominal de mil pesos, cada una.-----

--- Según lo determine la Asamblea, podrá haber una o más -- series de acciones.-----

--- La Sociedad llevará el Registro del artículo Ciento vein- tirocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Li- bro de Capital del artículo Doscientos Diecinueve de la mis- ma Ley.-----

--- SEPTIMA.- AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL.- Se hará sin - más formalidades que las señaladas en el Capítulo Octavo de- la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo los accio- nistas en caso de aumento, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean. En caso- de reducción, el capital no podrá ser inferior a Treinta mi-



COLEGIO DE NOTARIOS
PUBLICOS DE MEXICO
CIVIL EN EL
FEDERAL



de pesos. -----

--- Los aumentos y reducciones se harán por acuerdo de Asamblea Extraordinaria. -----

--- OCTAVA.- ACCIONES.- Confieren a sus tenedores iguales derechos, correspondiendo un voto a cada una. Serán firmadas por el Administrador General o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, llenarán los requisitos que exige el artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán anexos cupones para el pago de dividendos e inserta la cláusula Quinta. -----

--- NOVENA.- TITULOS DE ACCIONES.- Estos y los Certificados Provisionales podrán arparar una o más acciones, serán expedidos por el Administrador General o en su caso por el Consejo de Administración, quienes podrán canjear Certificados que cubran determinado número de acciones por una o varias certificaciones nuevas según lo soliciten los accionistas y siempre que el o los Certificados nuevos cubran el mismo número de acciones que los anteriores. -----

--- DECIMA.- AUTORIDAD SUPREMA.- Es la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones obligan a todos los órganos de la Sociedad y aún a los accionistas ausentes, disidentes o incapacitados. -----

--- DECIMOPRIMERA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS.- Las primeras tratarán de los asuntos a que se refieren los artículos Ciento dieciseis y Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y las segundas, de cualquier otro asunto, pudiendo celebrarse ambas en cualquier tiempo. -----

--- DECIMOSEGUNDA.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social y tratará, además de los asuntos ligados en el Orden del Día, de los siguientes: -----



SECRETARIA



Discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores y los estados financieros después de oír el informe del o de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

--- II.- Nombrar a los Administradores y Comisarios en su caso y determinar sus emolumentos. -----

--- III.- Del reparto de utilidades. -----

--- DECIMOTERCERA.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.- Deberá hacerla el Administrador, el Consejo o el Comisario. Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos indicados. También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción, en los casos previstos por el artículo Ciento ochenta y cinco de la misma Ley. -----

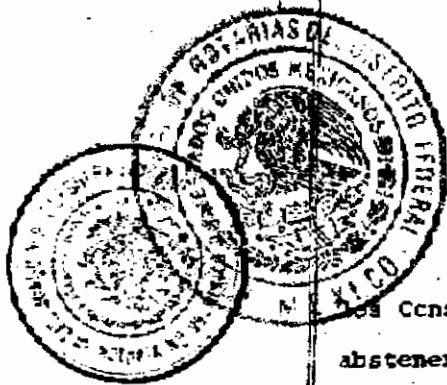
--- La convocatoria contendrá el Orden del Día, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación con anticipación de quince días mínimo y será firmada por quien la haga. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe de los Administradores y del Comisario cuando se trate de Asamblea Ordinaria Anual. -----

--- DECIMOCUARTA.- NO SE REQUIERE PUBLICACION: -----

--- a).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado día y hora para continuarla y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. -----

--- b).- Cuando en una Asamblea esté presente, al tomar la votación la totalidad de las acciones que integran el capital social y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes. -----

--- DECIMOQUINTA.- ABSTENCION DE VOTO.- El Administrador, -----



Los Consejeros, Gerentes, Comisarios y Accionistas, deberán abstenerse de votar en los casos en que la Ley lo indica y cuando sin sus votos no hubiere quórum para tomar resoluciones, éstas serán válidas, si son aprobadas por mayoría de las acciones representadas con facultades de voto.

DECIMOSEXTA.- REQUISITO DE ASISTENCIA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante carta poder.

DECIMOSEPTIMA.- QUORUM.- La Asamblea Ordinaria se declarará legalmente instalada en primera convocatoria, estando representado el sesenta por ciento de las acciones y el cincuenta en segunda o ulterior convocatoria.

En ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En Asamblea Extraordinaria, deberán estar reunidos accionistas en número suficiente para que las resoluciones se tomen por el voto favorable por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social, en primera convocatoria y de un cincuenta por ciento en segunda o ulterior convocatoria.

DECIMOCTAVA.- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.- Estará a cargo del Administrador o en su caso del Presidente del Consejo y en su defecto, de la persona que designe la Asamblea, fungirá como Secretario el del Consejo o el que designe la propia Asamblea.

DECIMONOVENA.- ACTAS.- De cada Asamblea se levantará una en el libro respectivo, debiendo ser firmada por el Presidente, por el Secretario, así como por los Comisarios que concu-



los accionistas que quisieren hacerlo. Se agregarán --
en las actas los documentos que justifiquen que las convocato-
rias se hicieron en los términos establecidos. Si no pudiere-
asentarse el acta en el libro respectivo se protocolizará an-
te Notario. -----

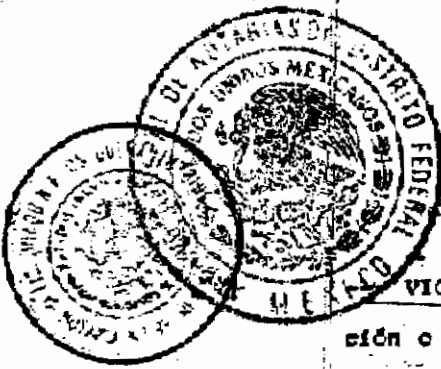
VIGESIMA.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Estará a cargo --
de un Administrador General o de un Consejo, compuesto del --
número de miembros titulares y suplentes que señale la Asam-
blea, la que determinará si la administración se encomienda --
a uno u otro. El Administrador o los Consejeros durarán en --
funciones cinco años y continuarán en ellas hasta que tomen --
posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la Ad-
ministración se encomienda a un Consejo, el nombrado en pri-
mer lugar será el Presidente; el segundo, Secretario; el ter-
cero, Tesorero y los demás Vocales. -----

Los Administradores y los Consejeros podrán ser no ac-
cionistas. -----

VIGESIMOPRIMERA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Funcionará
legalmente con asistencia de la mayoría de sus miembros y --
los acuerdos los tomará por mayoría de votos, teniendo el Pre-
sidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros Su-
plentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia --
de los titulares. -----

VIGESIMOSEGUNDA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO será el re-
presentante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones, po-
drá además designar Delegados Especiales para la ejecución --
de los acuerdos. -----

VIGESIMOTERCERA.- MINORIA DE ACCIONISTAS.- La que repre-
senta el veinticinco por ciento del capital social, tendrá --
derecho a nombrar cuando menos un Consejero cuando los Admi-
nistradores sean tres o más. El porcentaje será del diez por-
ciento, si la sociedad llega a tener inscritas sus acciones --
en la Bolsa de Valores. -----



VIGESIMOCUARTA.- FACULTADES.- El Consejo de Administra-
 ción o el Administrador General en su caso, representarán ---
 a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con-
 amplios poderes. En forma enunciativa y no limitativa, podrán:
 --- I.- Realizar los objetos sociales. -----
 --- II.- Representar a la Sociedad en toda clase de pleitos-
 y cobranzas, con todas las facultades generales y las espe-
 ciales que requieran poder o cláusula especial conforme a la
 Ley, en los términos del párrafo primero del artículo Dos --
 mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de Dis-
 trito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil qui-
 nientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete -
 del mismo ordenamiento, pudiendo desistirse en juicio de am-
 paro e intervenir en asuntos penales aún en los delitos de-
 querrella necesaria y representar a la Sociedad para los efec-
 tos del artículo Once y demás relativos de la Ley Federal --
 del Trabajo. -----
 --- III.- Administrar bienes, en los términos del párrafo -
 segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro-
 antes citado. -----
 --- IV.- Ejecutar actos de dominio, en los términos del pá-
 rrafo tercero del mismo artículo. -----
 --- V.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en-
 general, obligar cambiariamente a la Sociedad, conforme al -
 artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones -
 de Crédito. -----
 --- VI.- Nombrar a los Directores, Gerentes y Empleados de -
 la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y reu-
 neración. -----
 --- VII.- Nombrar apoderados generales o especiales, deter-
 minando sus facultades y revocarlos. -----
 --- VIII.- Determinar los egresos. -----

DISTRITO FEDERAL



formular los inventarios y estados financieros.---
convocar a las Asambleas. -----
XI.- Las demás que les correspondan por Ley. -----

La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. -----

VIGESIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Deberán rendir a la Asamblea Ordinaria Anual: -----

a).- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, las políticas seguidas, y en su caso, los proyectos existentes. -----

b).- Un informe acerca de las políticas y criterios contables y en la preparación de la información financiera. -----

c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, los resultados del ejercicio, y los cambios en la situación financiera del mismo. -----

d).- Un estado que muestre los cambios en las partidas del patrimonio social, durante el ejercicio. -----

e).- Las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información anterior. -----

A dicha información se agregará el informe de los comisionados. -----

VIGESIMOSEXTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Los Administradores son responsables para con la sociedad: -----

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas. -----

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el pago de dividendos. -----

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley. -----

IV.- Del cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas. -----

VIGESIMOSEPTIMA.- DIRECTORES Y GERENTES.- Auxiliarán al -----



Administrador o al Consejo dentro de las facultades que se les conferían al nombrárseles. -----

--- VIGESIMOCTAVA.- CAUCION.- El Administrador General, Consejeros, Directores y Gerentes, en garantía de su gestión, depositarán en la caja de la Sociedad CINCO ACCIONES, su valor nominal o fianza por la misma cantidad. -----

--- VIGESIMONOVENA.- VIGILANCIA.- Estará a cargo de uno o más Comisarios electos por la Asamblea, por el término de cinco años y caucionarán su gestión conforme a la cláusula anterior, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares, teniendo las siguientes facultades y obligaciones: -----

--- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que deben prestar los administradores. -----

--- II.- Exigir a los administradores información mensual que incluya por lo menos un estado de resultados y de la situación financiera. -----

--- III.- Examinar las operaciones, documentación, registros y demás elementos comprobatorios, necesarios para la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. -----

--- IV.- Rendir a la Asamblea General Ordinaria Anual, un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los Administradores a la propia Asamblea. Este informe deberá incluir por lo menos: -----

--- a).- Su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos son adecuados y suficientes. -----

--- b).- Su opinión sobre si las políticas y criterios han sido aplicados consistentemente y en consecuencia reflejan fielmente la situación financiera y los resultados. -----

--- V.- Hacer que se inserten en la Orden del día de las se-----



151



Consejo de Administración y de las Asambleas, ----
 los asuntos que consideren pertinentes. -----

VI.- Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de -
 Accionistas, en caso de emisión de los Administradores y ----
 cuando lo juzgen conveniente. -----

VII.- Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del -
 Consejo de Administración y a las Asambleas, debiendo ser ----
 citados. -----

VIII.- En general, vigilar las operaciones de la socie-
 dad. -----

TRIGESIMA.- EL ESTADO FINANCIERO.- Se formulará anualmen-
 te haciéndose constar: -----

I.- El capital social.-----

II.- La existencia en caja o en los bancos. -----

III.- Las cuentas que formen el activo y pasivo. -----

IV.- Las utilidades y pérdidas y en general, los demás -
 datos que muestren la situación económica. -----

TRIGESIMOPRIMERA.- FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Son a cargo de los Administradores y su revisión por el con-
 sario o comisarios; ambos informes deberán concluirse y ponér-
 se a disposición de los accionistas por lo menos quince días
 antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirse. Los
 accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia -
 de ambos informes. -----

TRIGESIMOSEGUNDA.- PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS. --

Deberán hacerse en el periódico oficial correspondiente al do-
 micilio de la sociedad, quince días después de celebrada la -
 asamblea que los hubiere aprobado, con las notas y dictamen -
 de los comisarios. -----

TRIGESIMOTERCERA.- UTILIDADES.- Se aplicarán: -----

I.- Un cinco por ciento cuando menos para formar o recons-
 tituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por -
 ciento del capital social. -----





- II.- A formar uno o más fondos de previsión. ---
- III.- En su caso, a los accionistas después de haber sido aprobados por la Asamblea, los estados financieros que les arrojen. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores. ---
- No se entenderá como reparto, la capitalización de la reserva legal, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente. ---
- TRIGESIMOCUARTA.- PERDIDAS.- Serán reportadas por las reservas y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal. ---
- TRIGESIMOQUINTA.- DISOLUCION. ---
- I.- Por expiración del término fijado. ---
- II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social. ---
- III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ---
- IV.- Por pérdida de la mitad del capital social. ---
- V.- En los demás casos señalados por la Ley. ---
- TRIGESIMOSEXTA.- LIQUIDACION.- Estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones; y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista. ---
- TRIGESIMOSEPTIMA.- BASES DE LIQUIDACION.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a: ---
- I.- Formular el balance e inventarios. ---
- II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas. ---
- III.- Cobrar los créditos y pagar las deudas. ---
- IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación. ---



formular el balance final y obtener la cancelación --
 inscripción de la Sociedad, en el Registro de Comercio.
 OCTAVA.- ESTATUTOS.- Los constituyen las estipu--
 siones anteriores y en su defecto, las disposiciones de la
 Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMONOVENA.- FUNDADORES.- Los otorgantes no se reser--
 van ningún derecho en tal calidad. -----

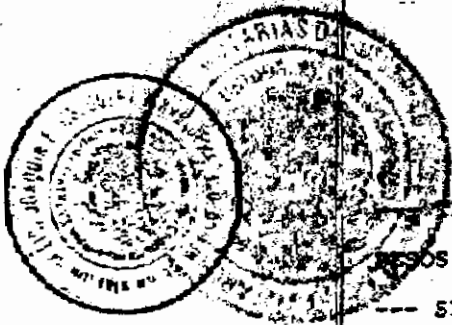
----- CLAUSULAS TRANSITORIAS. -----

PRIMERA.- El capital social ha quedado suscrito y pagado,
 como sigue: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Señor Ingeniero ALVARO JE-- SUS BLANCO ESPINOSA, VEINTISIE-- TE MIL SEISCIENTAS ACCIONES, con valor de VEINTISIETE MILLO-- NES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional. -----	27,600	\$27,600,000.00
Señora ABDOLIA RIVERA DE BLANCO, SEISCIENTAS ACCIONES, con valor de SEISCIENTOS MIL PE-- SOS, Moneda Nacional. -----	600	600,000.00
Señora MARGARITA BLANCO ES-- PINOSA, SEISCIENTAS ACCIONES, - con valor de SEISCIENTOS MIL PE-- SOS, Moneda Nacional. -----	600	600,000.00
Señorita SOLEDAD BLANCO ES-- PINOSA, SEISCIENTAS ACCIONES, - con valor de SEISCIENTOS MIL PE-- SOS, Moneda Nacional. -----	600	600,000.00
Señor RAUL RICHARDO MARTI-- NEZ, SEISCIENTAS ACCIONES, con valor de SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional. -----	600	600,000.00
TOTAL: -----	30,000	\$30,000,000.00



REG. DISTRICTO
 DE COM. EN EL
 D.F.



TREINTA MIL ACCIONES, CON VALOR DE TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General, acuerdan por unanimidad:

A).- La Administración estará a cargo de un Consejo compuesto por:

PRESIDENTE: Señor Ingeniero ALVARO JESUS BLANCO ESPINOSA.

SECRETARIA: Señora OSBOLIA RIVERA DE BLANCO.

TESORERA: Señora MARGARITA BLANCO ESPINOSA.

VOCAL: Señorita SOLEDAD BLANCO ESPINOSA.

VOCAL: Señor RAUL PICHARDO MARTINEZ.

El Consejo tendrá todas las facultades determinadas en la cláusula vigésimocuarta de esta escritura.

B).- Se designa Comisario al Señor Arquitecto JOSE JUAN FORERO MARTINEZ.

C).- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre siguiente.

TERCERA.- Los accionistas manifiestan que los Consejeros y Comisario designados, se encuentran capacitados para el desempeño de sus cargos y no tienen impedimento legal.

CUARTA.- La señora MARGARITA BLANCO ESPINOSA, Tesorera de la Sociedad, manifiesta que obran en su poder el importe del capital social y las cauciones otorgadas por ella, por los demás Consejeros y por el Comisario, en cumplimiento a las cláusulas relativas de esta escritura.

El artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, es como sigue:

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula



DE DISTIN
CIVIL EN EL
FEBRU



especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos
en las cláusulas algunas. -----

Los poderes generales para administrar bienes, basta-
ra expresar que se dan con ese carácter, para que el apodera
do tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio,
basta que se den con ese carácter para que el apoderado --
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a-
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes men-
cionados, las facultades de los apoderados se consignarán --
las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios
de los poderes que otorguen. -----

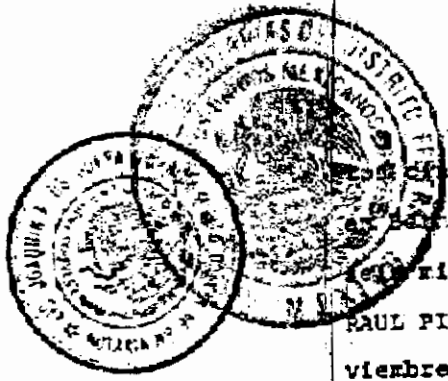
--- Concerda con su original a que me refiro. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

--- I.- De que conozco a los comparecientes, quienes tienen
capacidad legal y por sus generales manifestaron ser. Dijos
de nacionalidad mexicana; el señor ELVARO JESUS BLANCO ESPINO
SA, nacido en esta ciudad, el diecinueve de febrero de mil no
vecientos cincuenta, casado, ingeniero arquitecto y con domici-
lio en Diodoro Batalla Lote siete, Manzana ciento nueve, co-
lonia Santa Martha Acatitla, Código Postal cero nueve mil qui-
nientos diez; la señora OBEULIA BIVERA DE BLANCO, nacida en
Santiago Papasquiro, Durango, el ocho de octubre de mil nove-
cientos cincuenta y cuatro, casada, dedicada a las labores --
del hogar y con el mismo domicilio que el anterior; la señora
MARGARITA BLANCO ESPINOSA, nacida en esta ciudad, el siete de
octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, casada, contado-
ra y con domicilio en Carril diecinueve, Edificio tres, depar-
tamento doscientos dos, San Francisco II, colonia San Juan --
Xalpa, en esta ciudad; la señorita SOLEDAD BLANCO ESPINOSA, -
nacida en esta ciudad, el diecisiete de mayo de mil novecien-



DE DISTRITO
EN EN
EL



cuenta y tres, soltera, comerciante y con domicilio en Carril Cuatro doces, colonia Algarín, Código Postal cero mil ochocientos ochenta, de esta ciudad; y el señor PAUL RICHARDO MARTINEZ, nacido en esta ciudad, el dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, agente de ventas y con domicilio en Carril diecinueve, Edificio tres, departamento doscientos dos, San Francisco II, colonia San Juan Xalpa, en esta ciudad.

--- II.- De que declaran bajo protesta de decir verdad: Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, excepto la señora Obedilia Rivera de Blanco, quien advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestó no causar el citado impuesto.

--- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos que tuvo a la vista.

--- IV.- De que lei la presente escritura a los comparecientes, les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido y estando conformes la firman el día *trece de abril* siguiente a su fecha.

[Signature]

ALVARO DE LA CRUZ ESPINOSA

[Signature]
OBEDILIA RIVERA DE BLANCO

[Signature]

MARCELA DE LA CRUZ ESPINOSA

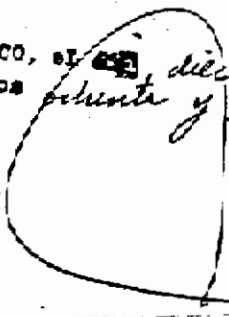
[Signature]
MARCELA DE LA CRUZ ESPINOSA

[Signature]
Cente m...

[Signature]
CARLOS PACHECO VALENZUELA

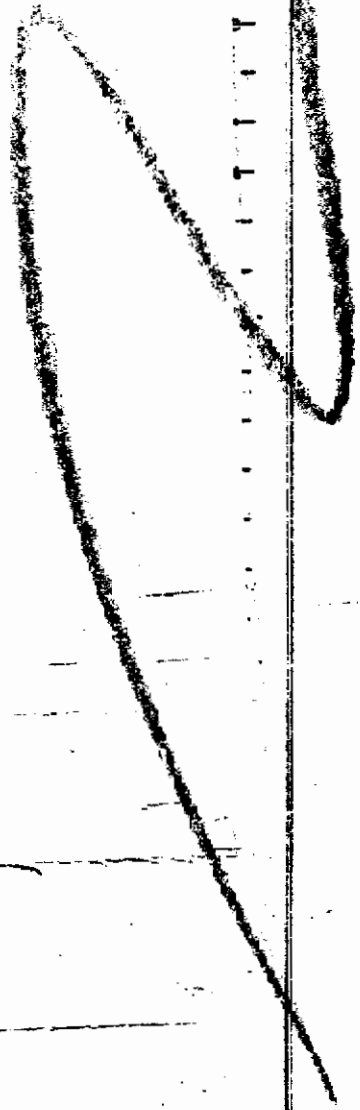


DISTRICTO DE SAN FRANCISCO
SECRETARÍA DE NOTARÍA

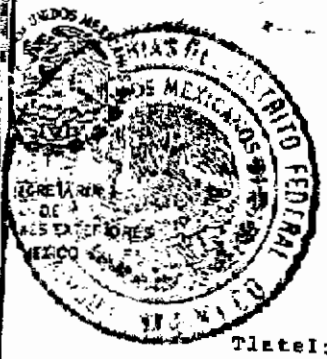


*discreto de juicio,
punto y punto.*

I
DA-
ME
MA
AR



DISTRIB
EN E
L



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SUBDIRECCION GENERAL PARA REUNIOS DEL
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

PERMISO No. 07617
EXP. No. 4752/87
FOLIO No. 10018

137
5

Platalelco, D.F., a nueve de febrero
mil novecientos ochenta y siete.

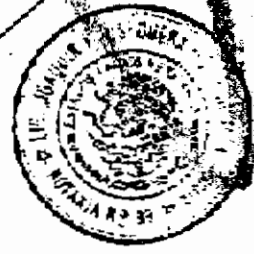
EN ATENCION a que el c. JESUS BLANCO ESPINOSA,

solicitó permiso de esta Secretaría para que
constituya una:
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
ajo la denominación de:
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SIMEX, S.A. DE C.V.
su duración:
50 AÑOS
su domicilio en:
MEXICO, D.F.
su capital de:
\$30'000,000.00 M.N. MINIMO; MAXIMO ILIMITADO.
su objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado
forma parte integrante de este Permiso.

987

JURIDICA
RELATIVOS
★
RAL
S

AL PROTECTOR ESTE PERMISO EL NOTARIO
DEBERA TRANSCRIBIR LA CRATA DE CONEJO QUE
AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES
★
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
★

DISTRIBUCION
EN EL
TELEFONO

GCH/aac

I-2
F-CS. N. B.
c/s Adm. Inn.
11.11.85



y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad siguiente cláusula, contenida en el artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

SE CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, 6 primer párrafo, última parte, y 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesorios deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 1° de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I, 1° de su Ley Orgánica y 8° del Reglamento de ésta, cuyo uso implica su aplicación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que dispensan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

SUBRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
P.O. DEL SECRETARIO

SUBDIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

DR. JUAN E. PEÑALBA

--- Organ
ción, cor
cuenta pr
niería o
pudiendo
tratos ne
de su obje

EXP. 87/138

EXISTENTE
CONTENIDO EN
EL

2-1
F-15. N. 3
c/s Adq. 2
11.11.86



a sociedad l
el Reglamento
27 de la Com
cual se con
a de Relacio
nturos que l
ajera, Física
o set propie
otivo, algun
alquier even
a ser propie
lo estableci
ora en que al
a y sin ningú
los títulos
apital social
En cancelada.

OBJETO SOCIAL:

ejecución, diseño, proyectos, direc
ción, conservación, reparación o administración por
cuenta propia o ajena a toda clase de obras de Inge-
niería o Arquitectura o de construcción en general; -
pudiendo la Sociedad celebrar todos los actos o con-
tratos necesarios o convenientes para la realización
de su objeto social.

constituir la
a constituti
nscrita, en
ccial estari
con cláusul
artículo 1º
27 de la Coa
n su caso, 6
Promover la
bra. Los t
nunciados qu
ades Mercant
En cada e
necesarios
oio.

culos l
gular la la
énica de la
los artícu
gánica y s
ón incondi
es que rige
ación con
ichos Orde
ciones, l
para el a
Integro d
va y de
ntro de
pedición

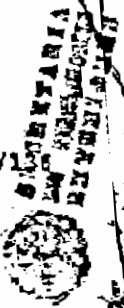
Atentamente.
México, D.F., a 30 de Enero de 1967.

[Handwritten Signature]
JESUS BLANCO ESPIÑOSA

487

JURIDICA
LATINOS
★
RAL
S

EXP. 87/1



★
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

SECRETARIA DE
TRABAJOS Y PREVISION
SOCIAL



DEPARTAMENTO
EN
FEDERACION



INSERCION

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA. - -

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----



BO DE INST
A CIVIL EN E
O FEDERAL

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.-

CUANDO SE QUISIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, Y LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.-----

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-----



LA PRESENTE ES COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL
NUMERO: 52,027 CINCUENTA Y DOS MIL VEINTISIETE. - - - - -

DE FECHA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIE-
TE. - - - - -

COTEJADA CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZA-
DO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y NUEVE DEL DIS-
TRITO FEDERAL, LICENCIADO JOAQUIN F. OSEGUERA. - - - - -
MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN ESTE ARCHIVO GENERAL DE NOTA-
RIAS DEL DISTRITO FEDERAL A MI CARGO. - - - - -

Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL _____
ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCION VI, DOSCIENTOS
TREINTA Y NUEVE Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO ENCARGADO DEL
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA:
LA SOCIEDAD "CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SINEX, SOCIEDAD --
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

LA PRESENTE COPIA VA EN VEINTITRES COPIAS UTILES CON LOS RE-
QUISITOS LEGALES. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTECINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL DOS. - - - - -

DERECHOS:

JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE
NOTARIAS.



COPIA DE DISTINGU
CIVIL EN EL
FEDERAL

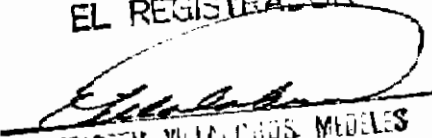


"CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SIMEX", S.A. DE C. V.

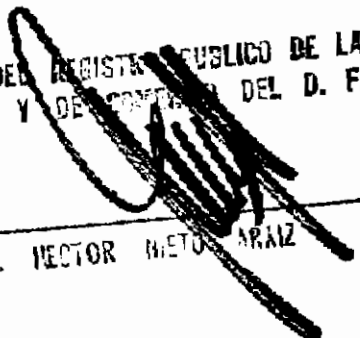
HOJA ADICIONAL PARA DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE Y SIETE

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 98637
DERECHOS: \$ 105.000.00 - REC. DE
CANT. 202081-46331 DE FECHA: 19-08-82
MEXICO, D. F. A 24 DE Septiembre DE 1982

EL REGISTRADOR


ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.


LIC. HECTOR NIETO ARAIZ

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO
MEXICO, D. F.



EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1982
EN LA CIUDAD DE MEXICO